



Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

ACIC-M1-AAI-5.041/17
10-IPPC-00030.3/17

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L., CON CIF: B80470628, PARA SU INSTALACIÓN DE CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

La actividad desarrollada por RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (REYFRA) se corresponde con el CNAE-2009: 38.32 Valorización de materiales ya clasificados y consiste en la compra, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y expedición de residuos no peligrosos.

Asimismo, se amplía su actividad con tareas de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, correspondiente al CNAE-2009: 3900 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro nº34-36 del polígono industrial Aimayr, del término municipal de San Martín de la Vega, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7525	96	657	127	6639103VK4564S0001TT	Pinto
7194	89	603	76	6639102VK4564S0001LT	Pinto

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC- M1- AAI – 5.041/17, con fecha 1 de agosto de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y formula favorablemente el Informe de Impacto Ambiental a las instalaciones de la empresa RECICLAJE Y FRAGMENTACIÓN, S.L. (REYFRA) ubicadas en el término municipal de San Martín de la Vega.

En dicha resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, realizado a partir del Documento Ambiental presentado en la solicitud de



Comunidad de Madrid

AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

Segundo. Con fecha 23 de noviembre de 2017 y registro de entrada nº 10/354653.9/17, el titular remite un escrito en que se comunica que debido a haberse observado ciertas circunstancias en la aplicación de la AAI, se considera oportuno solicitar diversos cambios en la misma, que a su juicio constituirían una modificación no sustancial de la AAI. En concreto, el cambio y adición de algunos LER, el incremento de consumo de gasóleo debido cambios recientes en el proceso, modificación del carácter de peligroso a los lodos de la fragmentadora, y la modificación de los valores límite de ruido aplicables al periodo nocturno.

Tercero. En cuanto al ruido, el titular argumenta que, además de la ubicación concreta de la planta, ésta está diseñada desde su inicio para reducir al máximo las emisiones acústicas en la misma fuente del ruido, instalando elementos de absorción de ruido y encapsulando la práctica totalidad de la planta, y en concreto, la fragmentadora, cumpliéndose la totalidad de las mejores tecnologías disponibles que se recogen en el BREF de Tratamiento de Residuos más actual (Final Draft, octubre 2017).

Cuarto. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha formulado el Informe Previo a la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada, y realizado el trámite de audiencia al titular.

Quinto. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.d) del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. De conformidad con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, se sometió al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada del centro de descontaminación de vehículos al final de su vida útil proyectado, por estar incluido en el Epígrafe 9 d) del Anexo II de la citada Ley.

Tercero. De acuerdo al *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* se incorporó el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Quinto. De acuerdo con el Artículo 7 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, se aplican a esta instalación los valores límite de



Comunidad de Madrid

inmisión de ruidos de acuerdo a las mejores técnicas disponibles, teniendo en cuenta todos los apartados de punto 1 de dicho artículo, en especial el apartado b).

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil.*

En consecuencia, de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Modificar la Resolución de 1 de agosto de 2016 de Autorización Ambiental Integrada, considerándose como Modificación No Sustancial, (por no incluir ninguno de los criterios recogidos en el artículo 14 del *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio*) a los únicos efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, a REYFRA, con CIF B80470628, para la instalación de “Clasificación, Tratamiento y Expedición de residuos metálicos y no metálicos, y descontaminación de Vehículos al final de su vida útil”, en el término municipal de San Martín de la Vega.

Segundo. Se modifica el valor límite de inmisión de ruido del período nocturno, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- 1) A la vista del Estudio de Ruidos requerido en la AAI inicial, y presentado por el titular con fecha 3 de mayo de 2017, y referencia nº 10/129441.9/17, se concluye que los valores límite impuestos en la Resolución de 1 de agosto de 2016 para el período noche no son alcanzables, debido al proceso de fragmentación. Esta actividad se realiza expresamente de noche para no afectar al resto de actividades del polígono, que están paradas durante la noche, y teniendo en cuenta que las poblaciones más cercanas están a 4 km (Pinto) y 4,5 km (San Martín de la Vega), y por tanto no se prevé afección a la población, y no se localiza en un espacio protegido.
- 2) Además de la ubicación concreta de la planta, ésta está diseñada desde su inicio para reducir al máximo las emisiones acústicas en la misma fuente del ruido, instalando elementos de absorción de ruido y encapsulando la práctica totalidad de la planta, y en concreto, la fragmentadora, cumpliéndose la totalidad de las mejores tecnologías disponibles que se recogen en el BREF de Tratamiento de Residuos más actual (Final Draft, octubre 2017).

Tercero. Se modifican los siguientes epígrafes en los apartados de la AAI que se señalan a continuación, dentro de cada uno de los tres primeros Anexos de la misma:



Comunidad de Madrid

Anexo I:

Apartado 3, epígrafes: 3.1.: 3.12.1, 3.12.2, 3.14.5 y 3.14.6

Apartado 4, epígrafe 4.2.

Anexo II:

Apartado 4, epígrafes 4.2.1, 4.2.3. y 4.2.5

Apartado 5, epígrafes 5.1, 5.2 y 5.3

Apartado 8: Se sustituye el epígrafe 8.2.1, y se añade 8.2.6.

Anexo III:

Apartado 2, epígrafes 2.5.1, 2.7.1, 2.7.2 (se elimina el párrafo de la fragmentadora, que pasa al epígrafe 2.7.1.)

Apartado 3: Epígrafes 3.4.1 y 3.4.2.

Apartado 4: Epígrafe 4.1.

Apartado 5: Se añaden los MTDs referentes al ruido.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE

Fdo. Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS.

3.1 La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y *al Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.*

3.12 GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de **gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

Proceso NP 01:	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS Y REUTILIZACIÓN DE SUS PIEZAS Y COMPONENTES
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
16 01 17	Metales férricos
16 01 18	Metales no férricos
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).





Comunidad de Madrid

19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado y valorización, para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, deberán ir destinados a las operaciones de fragmentación de este tipo de residuos que se autorizan en esta Resolución (NP:02).

Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (LER: 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero.*

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Se separarán las piezas y componentes que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como piezas usadas o de segunda mano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.*

La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados.

Proceso NP 02:	CLASIFICACIÓN Y, EN SU CASO, CIZALLADO Y FRAGMENTACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS, Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 09 03	Escorias de horno (férreas)





Comunidad de Madrid

10 10 03	Escorias de horno (no férreas)
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05*
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06*
19 12 08	Tejidos
20 01 01	Papel y catón
20 01 38	Madera distinta a la especificada en el código 20 01 37*
20 01 39	Plásticos
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
15 01 04	Envases metálicos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
RESIDUOS GENERADOS	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos.
19 12 01	Papel y cartón
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta a la especificada en el código 19 12 06*
19 12 08	Tejidos
17 04 05	Hierro y acero
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
15 01 04	Envases metálicos
20 01 23*-11*1	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos





Comunidad de Madrid

¹Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que pueden recibirse mezclados con los residuos municipales que se aceptan en la instalación. Se destinan directamente a gestores de ese tipo de residuos.

Proceso NP 03:	TRITURACIÓN, SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE FRAGMENTACIÓN Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R12 intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 09 03	Escorias de horno (férreas)
10 10 03	Escorias de horno (no férreas)
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plástico
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
17 04 05	Hierro y acero
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
RESIDUOS GENERADOS	
15 01 04	Envases metálicos
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).
19 10 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05. (tortas del filtro prensa)
19 12 02	Metales férreos



Comunidad de Madrid

16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 12 03	Metales no féreos
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
19 12 01	Papel y madera
19 12 02	Residuos no férricos

En el proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 “Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)”, que deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R1). Previamente el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 “Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases”.

- 3.12.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la operación de **gestión de residuos peligrosos** que se autoriza en la instalación es la siguiente:

Proceso NP 11:	DESCONTAMINACION DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL
Operación	R12 intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 04	Vehículos al final de su vida útil (VFU)
RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados.
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 13	Otros aceites hidráulicos.
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.



Comunidad de Madrid

13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 07 01	Fuel oil y gasóleo.
13 07 02	Gasolina.
14 06 01	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.
16 01 07	Filtros de aceite.
16 01 10	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).
16 01 11	Zapatas de freno que contienen amianto.
16 01 13	Líquidos de frenos.
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 06 01	Baterías de plomo
RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes
16 01 03	Neumáticos
16 01 20	Vidrio

Sólo se podrán recibir y tratar Vehículos al Final de su Vida útil, tal como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, en las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Los vehículos serán objeto de descontaminación y desmontaje de conformidad con lo previsto en el mencionado Real Decreto.

Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 "Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos" que deberá someterse al proceso de desmontaje de vehículos descontaminados en la propia instalación (NP: 01).

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de vehículos al final de su vida útil

3.14.5. REYFRA cumplirá, en el ámbito de la gestión de vehículos al final de su vida útil, los siguientes objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*:

- El porcentaje total de preparación para la reutilización y valorización será al menos el 95% del peso medio por vehículo y año.
- El porcentaje total de preparación para la reutilización y reciclado será al menos del 85% del peso medio por vehículo y año.



Comunidad de Madrid

3.14.6. Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 del *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*, deberá recuperar y comercializar piezas y componentes para su preparación para la reutilización en los porcentajes siguientes:

- Recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 5% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2021, recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 10% del peso total de los vehículos que traten anualmente.
- A partir del 1 de enero de 2026, recuperar para su preparación para la reutilización y comercializar piezas y componentes de los vehículos que supongan, al menos, un 15% del peso total de los vehículos que traten anualmente.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO.

4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	65 (*)

(*) No se corresponde con el de la Tabla B1 del Anexo III, se ha adaptado el VLE de acuerdo al artículo 7.1.b) del Real Decreto legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

4. CONTROL DE RESIDUOS

4.2. **Quincenalmente**, conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre*, se remitirá al Área de Planificación y Gestión de Residuos. Copia de los Certificados de Destrucción, de Vehículos al final de su Vida Útil, debidamente cumplimentados, correspondientes a la quincena inmediatamente anterior.

Dichos documentos podrán presentarse a través del “Formulario de Solicitud Genérico” disponible en la página web <https://gestionesytramites.madrid.org/> siempre y cuando se adjunte la relación de Certificados de Destrucción en formato de hoja de cálculo.

4.2.3. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.5. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo de cada año deberán remitir al Área de Control Integrado de la Contaminación: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e informe resumen en el que figuren al menos el número y tipos de vehículos tratados, su peso y los porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados. Dicha memoria incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el



Comunidad de Madrid

Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

- Se elaborará y remitirá anualmente una Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, la cantidad anual de los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

5. **CONTROL DE RUIDOS**

5.2. Trienalmente se deberá presentar en la Dirección General del Medio Ambiente, un control de ruido, con el fin de comprobar que no se superan los niveles de inmisión de la actividad recogidos en el Anexo I de la presente Resolución.

5.3. El control de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

5.4. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en al Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

8. **REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

8.2.6. Con periodicidad trienal

- Informe de control de ruidos realizado por entidad acreditada.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 6.725,54 KW
 - Consumo energía anual estimado: 4.984 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO 2014 (litros)	CONSUMO 2015 (litros)	CONSUMO 2016 (litros)
Gasóleo A	Depósito de 25.000 l	79366	13303	163000
Gasóleo B	Depósito de 25.000	113023	158513	169000

El aumento de consumo de Gasóleo A y B se debe a la incorporación de una pala volvo para la planta de flotación, el aumento del nº de horas de producción de la cizalla y de la Liebherr (tijera-cizalla), del mayor uso de todas las maquinarias móviles, además del uso continuo de dos camiones-prensa.

2.7. Almacenamiento

2.7.1. Almacenamiento de residuos no peligrosos

A excepción de los vehículos fuera de uso, todos los materiales admitidos en planta son residuos no peligrosos cuyo modo de almacenamiento general es a granel sobre superficie pavimentada.

En su gran mayoría se almacenan en el exterior en grandes pilas a la intemperie, aunque algunos de ellos, en función principalmente de su tamaño y densidad se almacenan a cubierto en el interior de las edificaciones. Este es el caso de los materiales que se almacenan en la nave de tratamiento y almacenamiento del residuo ligero, que interiormente se encuentra “compartimentada” mediante muros de hormigón armado de baja altura, que sirven tanto para apoyo de la maquinaria como para la conformación de trojes para el almacenamiento de las diferentes fracciones generadas.



Comunidad de Madrid

La fragmentadora cuenta con un clarificador que separa los lodos y los recoge en una cinta transportadora para posteriormente tratarse como residuo no peligroso. Los lodos de desempolvado de la fragmentadora son almacenados hasta su retirada a gestor en el interior de las instalaciones generadoras de los mismos, es decir, en el propio tanque clarificador.

2.7.2. Almacenamiento de residuos peligrosos

Para el almacenamiento temporal de los vehículos fuera de uso en espera de tratamiento, se dispone de una zona reservada en el exterior, sobre suelo debidamente pavimentado.

Los residuos generados en la descontaminación de los VFUs se almacenan en la misma zona de descontaminación, que se encuentra pavimentada, situada bajo cubierta y dotada de sistemas de extracción y almacenamiento de líquidos, pudiendo ser posteriormente trasladados a la zona de almacenamiento de residuos peligrosos en algunos casos.

Los lodos con hidrocarburos del separador de grasas, son almacenados hasta su retirada a gestor en el interior de las instalaciones generadoras de los mismos, es decir, en el depósito de lodos y aceites del separador de grasas.

El resto de residuos peligrosos se almacenan en la nave de oficinas, taller y almacenamiento de residuos peligrosos, localizada en el extremo suroccidental de la parcela K-3, donde se dispone de una zona de 170 m² para el almacenamiento temporal de productos químicos y residuos peligrosos.

Dicho almacenamiento se lleva a cabo a cubierto sobre superficie pavimentada y en el interior de bidones y contenedores en función de la naturaleza de los residuos:

- Aceites usados (13 02 05*): Contenedores de 1.000 litros de plástico tipo GRG / bidones metálicos de 200 litros.
- Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (15 01 10*): Sacas big-bag / Bidones metálicos de 200 litros.
- Absorbentes y trapos contaminados (15 02 02*): Bidones metálicos de 200 litros.
- Filtros y latiguillos (15 02 02*): Bidones metálicos de 200 litros
- Baterías de plomo (16 06 01*): Contenedores homologados de polietileno.
- Filtros de aceite (16 01 07*): Bidones metálicos de 200 litros

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.4.1. Residuos Peligrosos

Derivado de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, se generan los siguientes residuos peligrosos.



Comunidad de Madrid

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg) (*)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Servicios auxiliares (oficinas)	13 ud
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	Mantenimiento maquinaria e instalaciones	1.560
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	Mantenimiento y limpieza de instalaciones	0
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	15 01 10*	Mantenimiento maquinaria e instalaciones	0
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	Mantenimiento maquinaria e instalaciones	440
Baterías de plomo	16 06 01*	Segregación. Mantenimiento maquinaria	5.970
Filtros de aceite	16 01 07*	Mantenimiento maquinaria	339
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Servicios auxiliares (oficinas)	0

(*) Cantidades generadas en 2014.

Por su parte, como consecuencia de la descontaminación de vehículos al final de su vida útil se estima se generarán los siguientes residuos peligrosos.

- o Para los vehículos afectados por el **Real Decreto 20/2017, de 20 de enero:**

RESIDUO	LER	Producción Anual (t) (*)
Aceites (hidráulicos, de motor, de transmisión mecánica, lubricantes, etc.)	13 01 09*	2,5-3,75
	13 01 10*	
	13 01 11*	
	13 01 13*	
	13 02 04*	
	13 02 05*	
	13 02 06*	
13 02 08*		
Fueloil y gasóleo	13 07 01*	5-7,5
Gasolina	13 07 02*	



Comunidad de Madrid

RESIDUO	LER	Producción Anual (t) (*)
Filtros de aceite	16 01 07*	1,25
Líquidos de freno	16 01 13*	1,25
Anticongelantes	16 01 14*	1,25
Baterías	16 06 01*	3,75-6,25
Clorofluorocarburos, HCFC, HFC	14 06 01*	0,02
Componentes explosivos (por ejemplo air bags)	16 01 10*	0
Zapatas de freno que contienen amianto	16 01 10*	0

- o Para los vehículos afectados por el *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*:

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)
Líquidos (aceites, gasoil/gasolina, líquido anticongelante, etc.)	13 01 09*	16,25
	13 01 10*	
	13 01 11*	
	13 01 13*	
	13 02 04*	
	13 02 05*	
	13 02 06*	
	13 02 08*	
	13 07 01*	
	13 07 02*	
Baterías	16 06 01*	4,5

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

Derivado de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, se generan los siguientes residuos no peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg) (*)
Madera distinta de la especificada en el código 10 12 06*	19 12 07	Segregación. Mantenimiento y limpieza	36.100
Neumáticos fuera de uso (NFUs)	16 01 03	Segregación. Mantenimiento	296.140
Plástico y caucho	19 12 04	Segregación.	90.720
Papel y cartón	19 12 01	Segregación. Servicios auxiliares (oficinas)	0



Comunidad de Madrid

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg) (*)
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	Almacenamiento de aguas sanitarias (fosas sépticas)	-

(*) Cantidades generadas en 2014.

Por su parte, como consecuencia de la descontaminación de vehículos al final de su vida útil se estima se generarán los siguientes residuos no peligrosos.

o Para los vehículos afectados por el *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*:

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)
Chatarra férrica	16 01 17 19 10 01	350
Metales no férreos	16 01 18 19 10 02	24,5
Neumáticos fuera de uso	16 01 03	20
Plástico	16 01 19	42,5
Vidrio	16 01 20	16
Catalizadores	16 08 01	0,75-1,25
Otros	16 01 99	--

o Para los vehículos no afectados por el *Real Decreto 20/2017, de 20 de enero*:

RESIDUO	LER	Producción Anual (t)
Chatarra férrica y no férrica (cabinas y chasis, chatarra agrícola, etc.)	16 01 06 16 02 17 16 02 18 19 12 02 19 12 03	2.385,5
Neumáticos	16 01 03	93,75

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.4. Emisiones atmosféricas

La planta fragmentadora presenta sistemas de tratamiento de aire, tanto en el molino fragmentador como en el tambor separador.



Comunidad de Madrid

En el molino fragmentador se cuenta con un sistema de captación y tratamiento por vía húmeda, consistente en un ciclón, un venturi y un ciclón lavador.

Por su parte, en el tambor separador se cuenta con un sistema de captación y tratamiento por vía seca, consistente en un ciclón y un filtro de mangas.

Otras medidas que se aplican en la instalación para el control de las emisiones atmosféricas son:

- Plan de mantenimiento de maquinaria integrado dentro del sistema de calidad y gestión ambiental mediante el cual se controla que el mantenimiento preventivo de la maquinaria es el adecuado y que se pasan las inspecciones técnicas previstas en la legislación sectorial.
- Limpieza de las zonas de trasiego de vehículos.
- Disminución de la velocidad de los vehículos para evitar la remoción, eliminando el polvo con la barredora.
- Evitación, siempre que sea posible, de la carga y descarga de los materiales de menor granulometría en días de fuerte viento.
- Cubrición con lonas de la caja de los camiones dedicados al traslado de los materiales polvorientos.
- Cubrición de la unidad de cribado.
- Transportadores dotados de capotas u localización dentro de una nave de la unidad de trituración.

En lo que respecta a las medidas preventivas y correctoras frente a la generación de ruidos, la instalación tiene establecidas las siguientes:

- Localización de instalaciones ruidosas dentro de naves.
- Encapsulamiento de los elementos más ruidosos.
- Control de la altura y velocidad de descarga de las chatarras de entrada en almacén.
- Disponer de una sistemática/plan de control de ruidos.
- Disponer de un control de inversiones de inmovilizados (máquinas, instalaciones) para evaluar todos los impactos incluido el ruido.
- Disponer de un plan de mantenimiento preventivo para cada máquina/instalación de cara a un mejor funcionamiento de la maquinaria.
- Diseño de las instalaciones desde su inicio para reducir al máximo las emisiones acústicas en la misma fuente del ruido, instalando elementos de absorción de ruido (muros de hormigón y paneles insonorizantes),

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector “*Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*” (agosto 2006), y **Final Draft de 2017**, aplicadas al proceso de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos:



Comunidad de Madrid

MTD aplicadas al tratamiento del ruido

- Localización apropiada de equipamientos y edificios, incrementando las distancias entre emisores y receptores, y utilizando edificios como pantallas contra el ruido.
- Medidas operacionales, como: mejora de la inspección y mantenimiento de equipos; Cerrar puertas y ventanas de áreas cerradas; operación de equipos mediante personal especializado;
- Equipamiento de bajos niveles de ruido
- Equipos de reducción de ruido y vibraciones: aislamiento de equipos, encapsulado de equipos.
- Reducción del ruido, insertando obstáculos entre emisores y receptores.

